CONCEPTO 1563 DE 2021

(marzo 12)

< Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Asunto: Respuesta consulta requisitos para contratación con extranjero

Por conducto de la Secretaría General del SENA se ha recibido en la Dirección Jurídica la comunic de fecha 11 de marzo de 2021, mediante la cual consulta sobre cuáles son los requisitos y la docum adicional que debe presentar un profesional de nacionalidad extranjera que realizó sus estudios de presentar y así mismo su experiencia profesional fue ejercida en otra nación, para poder suscribir un prestación de servicios profesionales en la entidad. Al respecto de manera comedida le informo:

ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA son orientaciones de carácter general q comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares. alcance, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

10. En primer término debemos señalar que la Ley <u>80</u> de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto Ge Contratación de la Administración Pública" sobre los contratos estatales prevé:

"ARTÍCULO <u>32</u>. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos ju generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

30. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar act relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán cele personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requier conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por estrictamente indispensable."

A su turno, el artículo <u>2.2.1.2.1.4.9</u> del Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decr reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. I Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profo apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del c

y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectua los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

De acuerdo con lo anterior, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión c naturales, es necesario que la persona acredite y demuestre la idoneidad y capacidad legal para ejec contractual, conforme con lo establecido en los estudios previos elaborados por la Entidad.

En los estudios previos se definirá qué formación profesional en una determinada disciplina acadén acreditar la persona que se requiere para ejecutar el contrato, por lo que se deberán revisar los requi exigidos para el ejercicio de la respectiva profesión y si es necesario que el futuro contratista preser profesional, si la ley lo exige para su ejercicio.

En este contexto normativo, habremos de referirnos de manera general a los requisitos que deben c personas naturales extranjeras que deseen celebrar contratos con las entidades estatales, sin que elle existan otras disposiciones legales que exijan otros requisitos adicionales o complementarios a los e continuación se mencionan:

- Capacidad legal

La Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación (Código G-I Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente establece:

"1. Capacidad legal de proveedores extranjeros.

A continuación, la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

(a) Personas naturales. Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal^[11] con la pres copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el prov adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia sir respectiva visa 2; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería".

(https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_proveedores

- Cédula de extranjería y visa de trabajo

El Decreto 1067 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores" sobre la cédula de extranjería establece:

"Artículo 2.2.1.11.4.4. Cédula de extranjería. La Cédula de Extranjería cumple única y exclusivam identificación de cualquier extranjero en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde c otorgada al extranjero.

Con base en el Registro de Extranjeros, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el

extranjeros un documento de identidad, denominado Cédula de Extranjería.

La autoridad migratoria expedirá dos clases de cédulas de extranjería, así:

- Cédula de Extranjería para mayores de edad.
- Cédula de Extranjería para menores de edad.

Los extranjeros mayores y menores de edad titulares de visas con vigencia superior a tres (3) meses tramitar ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la Cédula de Extranjería al m efectuar el registro de extranjeros o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si est manera electrónica, con excepción de las visas que se establezcan para tal fin por parte del Minister Relaciones Exteriores.

En el caso de los menores extranjeros que cumplan la mayoría de edad, estos deberán tramitar la Confecta Extranjería para mayores de edad, con excepción de las visas que se establezcan para tal fin por par de Relaciones Exteriores. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los quince (15) días calendari la ocurrencia del hecho.

Así mismo, la autoridad migratoria expedirá Cédula de Extranjería para menores de edad, la cual de tramitada solamente cuando el menor alcance los siete (7) años. Antes del cumplimiento de esta ed deberá identificarse con el pasaporte o el documento nacional de identidad respectivo, de acuerdo c instrumentos internacionales vigentes.

Quienes sean titulares de visas con vigencia menor a tres (3) meses, podrán tramitar la cédula de ex voluntariamente, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos que dicho documento otorga al extrar

Parágrafo 1°. El titular de la Cédula de Extranjería tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para i documento una vez haya sido expedido, en caso de no reclamarse en este período, el documento se solicitante deberá tramitar y pagar una nueva Cédula de Extranjería.

Así mismo, en caso de presentarse alguna incongruencia en la información plasmada en la Cédula c titular contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de expedició documento, para solicitar su reposición.

Vencido este plazo el solicitante deberá tramitar y pagar un nuevo documento.

"Artículo 2.2.1.11.5.1. De las actividades que generen beneficio. Toda persona, natural o jurídica q contrate, emplee o admita un extranjero mediante cualquier modalidad, en especial, relación labora civil que genere un beneficio, deberá exigirle la presentación de la visa que le permita desarrollar la ocupación u oficio declarado en la solicitud de la visa. Así mismo, deberá solicitarle al extranjero la de la Cédula de Extranjería cuando se esté en la obligación de tramitarla en cumplimiento de los remigratorios (visas con vigencia superior a tres [3] meses con excepción de los titulares de las visas establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores).

En el caso de presentarse una desvinculación antes del término previsto en la relación laboral, coop que genere beneficio, deberá informar por escrito o por los medios electrónicos establecidos para ta Administrativa Especial Migración Colombia acerca de dicha terminación en un término de hasta qualendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

Toda persona natural o jurídica que vincule, contrate, emplee o admita un extranjero mediante cual modalidad, en especial, relación laboral, cooperativa o civil que genere un beneficio, deberá sumini

información que le solicite la autoridad de control migratorio.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se establezca la comunicación de bases de datos del Ministerio de Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, toda persona, natural o jurídi contrate, emplee o admita a un extranjero mediante cualquier modalidad o relación que genere un b especial laboral, cooperativa o civil, deberá informar por escrito o por los medios establecidos para Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sobre su vinculación, contratación o admisió quince (15) días calendario siguientes a la iniciación o terminación de labores".

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.11.57 del Decreto 1067 de 2015, el empleador o debe asumir los gastos de regreso del trabajador extranjero y su familia o beneficiarios siempre y cu trabajador extranjero sea contratado en el exterior para realizar una actividad en Colombia.

Para efectos de establecer si la persona extranjera hace parte de nacionales de Estados que pueden i y permanecer de manera temporal en territorio colombiano, debe tenerse en cuenta lo previsto en la 10535 de 2018 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De igual manera, el objeto del contrato de prestación de servicios deberá revisarse frente a lo contexe Resolución 6045 de 2017 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la exigencia trabajo.

En armonía con lo antes expuesto, conviene destacar lo indicado por el Grupo de Gestión de la Poli Migración Laboral del Ministerio de Trabajo:

- "Si es empleador o contratante que desea vincular, contratar, emplear o admitir a un extranjero deb
- Exigirle la presentación de la Visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio auto
- Contar con Cédula de Extranjería cuando su permanecía sea igual o superior a tres (3) meses).
- Informar por escrito a la Unidad Administrativa Migración Colombia sobre la vinculación, contra admisión y su desvinculación o la terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendar iniciación o terminación de labores.
- Importante tener en cuenta que en el país existen algunas profesiones reguladas las cuales requiera Matricula Temporal Especial que otorgan los Consejos profesionales para el ejercicio de la profesio del conocimiento.

Si es extranjero y va a trabajar o ejercer una actividad en Colombia, debe:

- Obtener la visa de trabajo correspondiente, que permita desempeñar su profesión, ocupación, activoficio en el país.
- Si es por primera vez o la visa está vencida, debe solicitar en un Consulado Colombiano en el ext temporal trabajador.
- El ingreso como turista no le permite ejercer una actividad laboral, ni obtener la visa temporal tral Colombia.
- Para ejercer la profesión o actividad regulada establecida en la visa, deberá cumplir con los mismo exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditará los docu respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisiona tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridado.

según corresponda.

- Para las profesiones u oficios no regulados que pretenda desarrollar en el país, deberá acreditar ex idoneidad.
- Si es titular de Visa cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano, puede trabajar en cual debe obtener autorización en su visa. Si se trata de una profesión regulada debe cumplir con lo exigidos para los nacionales colombianos.
- Si la visa tiene una vigencia superior a tres (3) meses, debe inscribirse en el registro de extranjero: Cédula de Extranjería".

(https://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/movilidad-y-formacion/grupo-de-gestion-de-l migracion-laboral/ii-poblacion-objetivo/trabajadores-extranjeros-en-colombia).

- Apostilla y consularización de documentos

Mediante Circular Externa 17 de 2015 expedida por la Directora General de la Agencia Nacional de Pública -Colombia Compra Eficiente se emitieron instrucciones sobre el manejo que las Entidades dar a los documentos presentados por los proponentes en Procesos de Contratación.

Sobre la "Apostilla y consularización de documentos públicos", la mencionada Circular señala que Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la de documentos públicos otorgados en el extranjero.

Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostill Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna auto extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticaciones de ninguna autores de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticaciones de ninguna autores de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticaciones de ninguna autores de ninguna autores

Así mismo, las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentació trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley expresamente.

- Homologación de créditos y/o materias cursadas

Sobre la homologación, el artículo <u>62</u> de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones so racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Est particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos" establece:

"Artículo 62. Homologación de estudios superiores cursados en el exterior. En adelante, la homologestudios parciales cursados en el exterior será realizada directamente por la institución de educación que el interesado desee continuar sus estudios, siempre y cuando existan los convenios de homolog convalidación de títulos será función del Ministerio de Educación Nacional".

Para el caso de la homologación, no se tiene título alguno, solo créditos y/o materias cursadas, es d parciales y no finalizados.

- Convalidación de títulos extranjeros

Por su parte, la convalidación de títulos es el reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacio sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada en el país

reconocimiento permite adquirir los mismos efectos académicos y legales en Colombia que tienen otorgados por las Instituciones de Educación Superior colombianas. Así pues, en el caso de la conv requiere tener un título de educación superior otorgado en el exterior que se someterá al trámite de ante el Ministerio de Educación Nacional.

Al respecto, mediante Resolución 010687 de 2019 (2 de octubre) expedida por la Ministra de Educ se reguló la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior.

- Requisitos Ley <u>190</u> de 1995

La Ley 190 de 1995 "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la adminis y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa"

"ARTÍCULO <u>10</u>. Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, <u>o a celebrar un contrato de p servicios</u> con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente el dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el c la información completa que en ella se solicita:

- 1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educatítulos y certificados obtenidos.
- 2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, ta público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en le posible verificar la información.
- 3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de pre servicios con la administración.
- 4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal.
- 5. < Numeral INEXEQUIBLE>

PARÁGRAFO. Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrat de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, pro certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado so antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podra como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente".

En los anteriores términos se da respuesta concreta, congruente y oportuna a su consulta.

Cordial saludo,

Antonio José Trujillo Illera

Coordinador Grupo de Conceptos Jurídicos y

Producción Normativa - Dirección Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PAGINA>.

1. Sobre la capacidad para contratar con las entidades estatales, el artículo <u>60</u> de la Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 60. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podi contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales..."

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

